ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de San Cristóbal

ACTA DE REINICIO SUSPENSION No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. FDLSC-COP-928-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y HAPIL INGENIERÍA S.A.S.

No. CONTRATO	**FDLSC-COP-928-2023**
CONTRATISTA	HAPIL INGENIERIA S.A.S.
Nit.:	830098798-0
OBJETO	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERIA PRODUCTO DEL CONTRATO 640 DE 2022
VALOR INICIAL	$ 3.501.830.620
VALOR ADICION	
VALOR TOTAL	$ 3.501.830.620
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	10 meses
SUSCRIPCIÓN	28 de diciembre de 2023
FECHA DE INICIO	07 de febrero de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	06 de diciembre de 2024
SUSPENSIÓN No.1	Por quince (15) días a partir del 26 de noviembre de 2024 hasta el 10 de diciembre de 2024
FEHA DE REINICIO SUSPENSION No. 1	11 de diciembre de 2024
SUSPENSIÓN No. 2	Por un (1) mes a partir del 20 de febrero de 2025 hasta el 19 de marzo de 2025
PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	Por un (1) mes a partir del 20 de marzo de 2025 hasta el 19 de abril de 2025
PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2	Por un (1) mes a partir del 20 de abril de 2025 hasta el 19 de mayo de 2025
FECHA DE REINICIO SUSPENSION No. 2	20 de mayo de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	23 de mayo de 2025

Entre los suscritos, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, de una parte y por la otra, **HAPIL INGENIERÍA S.A.S,** identificado con número de NIT 830.098.798-0, representada legalmente por **LUIS CARLOS HANI PIRA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.518.636, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, conjuntamente las partes hemos

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de San Cristóbal

ACTA DE REINICIO SUSPENSION No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. FDLSC-COP-928-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y HAPIL INGENIERÍA S.A.S.

convenido suscribir la presente **ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSION NO 2** del contrato **FDLSC-COP-928-2023**, que se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que las partes suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 928-2023, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA PRODUCTO DEL CONTRATO 640 DE 2022." **SEGUNDA**: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, a partir del siete (7) de febrero de 2024. **TERCERA**: Que mediante Otro Si aclaratorio No. 1 del 9 de febrero de 2024, se esclarece que el número del contrato corresponde al FDLSC-COP-928-2023 **CUARTA**: que mediante Otro Si No. 2 Modificación 1 del 15 de febrero de 2024, se modifica la CLAUSULA No. 18 del contrato "GARANTIAS" aclarando los amparos exigidos al contratista. **QUINTA**: Que mediante solicitud de modificación contractual del veintidós (22) de noviembre de 2024, HAPIL INGENIERIA SAS identificado con número de NIT 830.098.798-0, representada legalmente por LUIS CARLOS HANI PIRA identificado con cédula de ciudadanía No 79.518.636, solicitó lo siguiente: "(…) con el ánimo de que las lluvias que se presentan en el sector cesen un poco y no sigan afectando considerablemente las actividades de retiro de escombros, instalación de subbase, concreto impermeabilizado y la mampostería en las cubiertas, las cuales dependen de condiciones climáticas secas para garantizar la correcta compactación, adherencia, fraguado y estabilidad de los materiales, consideramos prudente y solicitamos suspender el contrato de la referencia por el término de quince (15) días calendario. Esto con el propósito de evitar riesgos de calidad en las obras y garantizar un avance eficiente en las actividades programadas. (…)" **SEXTA**: Que, el 11 de febrero de 2025, el Referente del área de Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, solicita modificación contractual, suspensión No 2, bajo las siguientes consideraciones "Adicionalmente, teniendo en cuenta la comunicación allegada ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante radicado No. 20255410013562; en el cual la empresa Consultores, Ambiente y Desarrollo S.A.S - BIODECCO, quien adelanta el contrato de interventoría No 919 de 2023, el cual tiene como objeto "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, social, contable, ambiental y jurídica al contrato que tiene por objeto contratar a precios unitarios las obras de construcción para salones comunales de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con los estudios y diseños arquitectónicos y de ingeniería producto del contrato 640 de 2022", remite su aprobación y concepto favorable a la solicitud de Suspensión No 2 del Contrato de Obra Pública No. 928 de 2023. (…).

1. CERTIFICACIONES RETIE Y RETILAP
Estas certificaciones son esenciales parala finalización, entrega y liquidación del proyecto. Deben gestionarse una vez la obra haya sido completamente terminada; a la fecha de esta solicitud, se exponen las siguientes consideraciones, las cuales condicionan en la obtención de las certificaciones correspondientes.

La empresa ENEL -CODENSA ha asignado los siguientes números de cliente para ambos frentes de trabajo. Alpes No.Cliente: 1931451•7
Brisas No Cliente: 8039623 •9

En la actualidad se cuenta con los servicios de ENEL CODENSA instalados en ambos frentes de trabajo (Ver anexo 1.Recibos de pago servicio de energía). No obstante, en el CPC Brisas se requiere lo siguiente:

1. *Traslado del medidor y aumento de carga: En el CPC Brisas, actualmente se dispone de una conexión provisión a la cual debe ser trasladada según especificaciones contractuales a la fachada de la edificación, solicitud ya realizada y a espera de la realización por parte de la empresa prestadora del servicio, dado que la viabilidad para la conexión del servicio eléctrico ya ha sido aprobada. (Ver anexo 2. Viabilidad servicio de energía)*

 Dicho lo anterior, una vez se realice el traslado del medidor se espera que ENEL CODENSA adicionalmente, realice el aumento de carga. Estos tiempos son externos al contrato ya que dependen exclusivamente de la empresa prestadora del servicio.

2. *Retrasos en el suministro de equipos de bombeo: Debido a los cierres operativos asociados a la época de diciembre de 2024,se presentan demoras significativas en la fabricación y entrega del equipo de bombeo tipo lapicero trabajando de forma alterna, conformado por dos bombas, cada una con capacidad de Q = 2.00lps y H = 25.00m ,que incluye tanque hidroneumático, además del equipo de bombas eyectoras también trabajando de forma alterna, conformado por dos bombas, cada una con capacidad de Q = 10.00lps y H =*
7.00 m, incluyendo válvulas de compuertas y válvulas de retención tipo cheque.

HAPIL INGENIERÍA S.A.S. adquirió el equipo de bombeo (Ver Anexo 3: Cuenta de cobro por anticipo - Desprendible de pago), evidenciando el pago anticipado para la fabricación de las bombas destinadas a los salones comunales.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la consecución de las certificaciones pertinentes y requeridas contractualmente (RETIE y RETILAP), las cuales se realizarán por el ente certificador, para el recibimiento a satisfacción de las obras por parte de la interventoría y la Entidad contratante, están sujetas a los tiempos de entes externos impuestos por los proveedores del servicio.

1. *VIABILIDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:*

HAPILINGENIERIA S.A.S ha tramitado la solicitud con radicado E-2024-058718 de fecha 04-06-2024 a la EAAB (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá), junto con la documentación solicitada por la empresa prestadora del servicio, sin embargo, a la fecha no se tiene con exactitud fa fecha de entrega de fa viabilidad para el salón comunal CPC Brisas a pesar de las gestiones que se detallan a continuación:

Viabilidad consultoría	*La consultoría M&M realizo los tramites en los cuales la empresa EAAB les proporciono planos de diseño de redes internas (Ver anexo 4. Viabilidad Acueducto-* *Consultoría); Adicionalmente, se realizo la solicitud de visita, sin embargo se realizo con el inspector de la zona 4 y el predio del CPC Brisas corresponde a la zona 3.*
Solicitud de viabilidad	*En el documento radicado E-2024-058718, fechado en 04-06-2024 (Ver anexo 5: Acueducto-Solicitud) se establece que el predio donde se encuentra ubicadoel CPC Brisas está calificado en la zona 3.*
Multas y Moras	*Durante el proceso de trámite de viabilidad, se nos informo que el predio registraba mora por pagos pendientes (Ver Anexo 6. Pago acueducto.)*

Este retraso no es atribuible al contratista de obra HAPIL INGENIERÍA S.A.S., ya que la solicitud inicial realizada por la consultoría M y M se hizo para la zona 3, cuando en realidad correspondía a la zona 4. Además, desde las gestiones realizadas por Hapíl Ingeniería S.A.S a la fecha corresponden a la entrega de toda la documentación y requisitos solicitados por Ja empresa prestadora del servicio; por ende, la viabilidad depende completamente de los tiempos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).

OTROS

• *Aplazamiento en la entrega del salva escaleras: En las condiciones contractuales iniciales del contrato COP 92B - 2023, se establece la instalación de ascensores (ítem 13.1 Suministro transporte e instalación de ascensor con puertas batientes, apertura de 900mm, atiende tres pisos, tres paradas, capacidad de 450kg, acabados de paneles de cabina y techo en lamina CR con pintura electrostática y puertas en peinazo de lámina CR con pintura electrostática y vidrio laminado 4 + 4, botoneras en acero inoxidable, unidad motriz hidráulica, pasamanos en panel posterior, botones*con señalización braille, display en botonera de cabina y botoneras de hall, iluminación led y llavín de bloqueo. Equipo fabricado bajo norma NTCS926-1.Incluye estructura metálica de soporte.); No obstante, tras evaluarlos costos de mantenimiento, se determinó por las partes que los costos de

mantenimiento son muy elevados, ya que constan de un valor de S 2'600.000 semestralmente; Por esta razón, y con el consenso de todas las partes involucradas, incluyendo la Junta de acción comunal de Los Alpes y Las Brisas, se tomó la decisión de no proceder con la adquisición de los equipos. Esta decisión quedó formalizada en un acta firmada por las partes, en la cual se detallan los argumentos y consideraciones que llevaron a esta conclusión. (Ver anexo 7. Acta de reunión extraordinaria).

Dado que el proyecto debe garantizarla movilidad delas personas con discapacidad, la Entidad propuso la instalación de un salva escaleras tipo oruga; Sin embargo, el pasado 31de enero de 2025,se presentaron a los presidentes delas juntas de acción comunal los costos operativos y de mantenimiento del equipo para su evaluación, quienes solicitaron un plazo de 8 dias (hasta el 7 de febrero de 2025) para emitir una respuesta; tal situación permitirá o atrasará la adquisición del salva escalera tipo oruga.

Por lo anterior, una vez se realice la orden de compra para el suministro del equipo, el proveedor Smart Motion, manifiesta que requerirá de 4 semanas desde la emisión de la orden de compra y una semana adicional para la capacitación realizada después de la entrega, es por tanto que se solicita la suspensión del contrato para garantizar la entrega del suministro en tiempos contractuales. Ver Anexo 8: Salva escaleras-Oruga, se detallan los tiempos de entrega establecidos por el proveedor.

Justificación Interventoría:

1. *Vinculación directa con las actividades del contrato de obra:*

El contrato de interventoría se encuentra directamente relacionado con el desarrollo de las actividades del contrato de obra FDLSC-CO-928-2023, el cual se solicitó suspender debido a las demoras por parte del proveedor en el suministro de los equipos faltantes (equipos de bombeo) y traslado de contador y aumento de carga por parte de la empresa prestadora del servicio de electricidad ENEL CODENSA para el trámite de certificaciones RETIE y RETILAP, entrega de la viabilidad para la conexión al acueducto y alcantarillado en el CPC BRISAS por parte de la EAAB, y por último el suministro por parte del proveedor seleccionado del salvaescaleras tipo oruga. Durante el período de suspensión de obra, las actividades de seguimiento técnico, supervisión y control por parte de esta interventoría se verán igualmente pausadas, ya que no se ejecutarán frentes de trabajo activos.

Durante el periodo de suspensión de obra, las actividades de seguimiento técnico, supervisión y control por parte de esta interventoría se verán igualmente pausadas, ya que no se ejecutarán frentes de trabajo activos.

2. *Eficiencia en la administración contractual:*

La suspensión del contrato de interventoría por el mismo período garantiza el uso eficiente de los recursos contractuales, evitando costos innecesarios y optimizando el tiempo disponible para retomar labores en condiciones adecuadas.

3. *Armonización de términos contractuales:*

La suspensión de ambos contratos, de manera simultánea, permitirá ajustar los cronogramas de trabajo y garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en los plazos definidos inicialmente.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la aprobación de la suspensión del contrato FDLSC-INT-919-2023 por un término de un mes.

Justificación Jurídica:

ACTA DE REINICIO SUSPENSION No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. FDLSC-COP-928-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y HAPIL INGENIERÍA S.A.S.

De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Si bien el contrato objeto de la presente solicitud está enmarcado en las normas del derecho privado, las obras que se definen en su contenido son obras civiles que pueden considerarse de naturaleza pública, lo que necesariamente nos lleva a aplicar los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual, la solicitud de adición y prórroga del Contrato se enmarca en los postulados definidos por la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, que a la letra dice:
(…) LEY 80 DE 1993

ARTÍCULO 40, PARÁGRAFO: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor
del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)"

Se debe tener en cuenta que durante la ejecución del contrato como en este caso, pueden presentarse situaciones que afectan las condiciones inicialmente pactadas, pero que deben nivelarse y mantenerse por parte de la Entidad contratante para garantizar un adecuado desarrollo del contrato. En este sentido y, siendo consecuentes con el soporte técnico presentado en este documento, consideramos que es totalmente viable procederse a realizar una adición en el presupuesto que se ajuste a las dinámicas del proyecto y a la realidad actual del mismo, dado que es menester de la Entidad pública, en aras de preservar la obtención del interés público perseguido con dicha contratación, estructurar y consolidar los espacios puntuales que mantengan las condiciones bajo las cuales se enfoca la contratación, y asi mismo, poder dar cumplimiento a la meta estipulada en el artículo 58 del Plan de Desarrollo Local de San Cristóbal 2021-2024, relacionada con "Construir tres sedes nuevas de salones comunales".

De la misma manera, la autonomía de la voluntad es un principio fundamental del derecho contractual que permite a las partes establecer los términos y condiciones que consideren adecuados para sus relaciones contractuales, siempre y cuando no contravengan disposiciones legales imperativas o de orden público. Aunado a la necesidad de adaptar las condiciones contractuales a nuevas circunstancias y el respeto a los principios de buena fe y equidad que rigen las relaciones contractuales.

Concepto de la Supervisión:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la supervisión considera que la presente solicitud de suspensión contractual por un término de un mes cuenta con el soporte técnico y jurídico contemplado por la ley, lo que permite adelantar la suspensión del presente Contrato de Obra Pública dentro de los parámetros pertinentes.

Este término de suspensión se fundamenta en las afectaciones significativas causadas por la demora en el traslado de contador y aumento de carga por parte de la empresa prestadora del servicio de electricidad ENEL CODENSA para el trámite de certificaciones RETIE y RETILAP y la entrega de la viabilidad para la conexión al acueducto y alcantarillado. Estas condiciones han ocasionado que actividades críticas del cronograma de obra se encuentren significativamente retrasadas respecto a lo previsto, afectando la continuidad normal del proyecto.

Razón por la cual, se autoriza la Suspensión Número 2 al Contrato de Obra Pública No 928-2023 por un periodo de un mes, a partir de su publicación en la plataforma SECOP II.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de San Cristóbal

ACTA DE REINICIO SUSPENSION No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. FDLSC-COP-928-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y HAPIL INGENIERÍA S.A.S.

SEPTIMA: Que, el contratista solicitó a la interventoría prorroga a la segunda suspensión por un (1) mes en el periodo comprendido entre el 20 de marzo y 19 de abril, bajo la misma justificación con la que fue aprobada la segunda suspensión al contrato. **OCTAVA:** Que, el contratista solicitó a la interventoría la segunda prórroga a la segunda suspensión por un (1) mes en el periodo comprendido entre el 20 de abril y 19 de mayo, solicitud que llego al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal bajo radicado N° 2025541006082, manteniendo la justificación que origino la suspensión. **NOVENA:** Que, de acuerdo con las consideraciones y antecedentes mencionados, los cuales hacen parte del presente documento y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente acta de reinicio, la cual se regirá por las siguientes **PRIMERA:** reiniciar el Contrato de Obra No. FDLSC-COP-928-2023, a partir del día veinte (20) de mayo de 2025. **SEGUNDA:** La nueva fecha de terminación del Contrato de Obra No. FDLSC-COP-928-2023 se establece para el 23 de mayo de 2025 **TERCERA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes sin modificación alguna. **CUARTA:** El contratista deberá actualizar las garantías del presente contrato en razón a la presenta modificación y realizar su cargue en SECOP II. **QUINTA:** El presente reinicio se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

Expedido en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de mayo de 2025.

CARLOS HERANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local San Cristóbal

RICARDO MORENO GARCIA
Interventor Contrato de Obra
CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S BIODECCO

LUIS CARLOS HANI PIRA
Contratista de Obra
HAPIL INGIERIA S.AS

Proyectó: Andrés Godoy- Abogado de apoyo FDLSC
Revisó y aprobó: Otto Gabriel Forero V– Abogado Despacho – FDLSC -CPS 021 2025
Aprobó: Carlos Hernando Macías Montoya- alcalde local de san Cristóbal- a través de la plataforma transaccional SECOP II